

## **II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015:**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2015, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

**Artículo 3.-** En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2015, serán las determinadas en esta Ley.

**Sección Primera**  
**Impuesto Predial**

**Artículo 4.-** El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite superior	Cuota Fija \$	Factor %
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 14.00	0.025
\$ 4,001.00	\$ 5,500.00	\$ 27.00	0.025
\$ 5,501.00	\$ 6,500.00	\$ 40.00	0.025
\$ 6,501.00	\$ 7,500.00	\$ 60.00	0.025
\$ 7,501.00	\$ 8,500.00	\$ 70.00	0.025
\$ 8,501.00	\$ 10,000.00	\$ 80.00	0.025
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 100.00	0.025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, éste se determinará con base en las tablas siguientes:

**VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

Colonia o calle	Entre la calle	Y la calle	\$ Por M2.
<b>Sección 1</b>			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	41.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	41.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	28.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	28.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	28.00
De la calle 10 a la calle 12-A	17	21	28.00
Resto de la Sección			14.00
<b>Sección 2</b>			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	40.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	10	14	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00

<b>Sección 3</b>			
De la calle 23 a la calle 23	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	40.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	27.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	27.00
Resto de la Sección			13.00
<b>Sección 4</b>			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	40.00
De la calle 20 a la calle 24	17	21	27.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	27.00
De la calle 26 a la calle 30	11	21	27.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	27.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	27.00
Resto de la Sección			13.00

<b>Rústicos</b>			<b>\$ por Ha.</b>
Brecha			250.00
Camino Blanco			497.00
Carretera			744.00

#### VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	<b>ÁREA CENTRO</b>	<b>ÁREA MEDIA</b>	<b>PERIFERIA</b>
		<b>\$ POR M2</b>	<b>\$ POR M2</b>
<b>CONCRETO</b>			
De Lujo	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
De Primera	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
Económico	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
<b>HIERRO Y ROLLIZOS</b>			
De primera	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Industrial	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00

<b>Zinc, Asbesto y Teja</b>			
De primera	\$ 341.00	\$ 272.00	\$ 205.00
Económico	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
Cartón y Paja	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00

**Artículo 5.-** Cuando se pague el impuesto predial durante los primeros tres meses del año, el contribuyente gozará de un descuento del 30%.

### **Sección Segunda**

#### **Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 6.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, la tasa del 2%.

### **Sección Tercera**

#### **Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 7.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, las siguientes cuotas fijas diarias:

<b>I.-</b> Funciones de Circo:	8 %
<b>II.-</b> Otros permitidos por la Ley de la Materia.	8 %

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos**

#### **Sección Primera**

##### **Derechos por la expedición de Licencias y Permisos**

**Artículo 8.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos nuevos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

<b>a)</b> Vinaterías y licorerías	\$ 850.00
<b>b)</b> Expendios de cerveza	\$ 750.00
<b>c)</b> Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 450.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas.

a) Cantinas y bares	\$ 800.00
b) Restaurantes-bar	\$ 800.00
c) Discotecas y clubes sociales	\$ 800.00
d) Salones de baile	\$ 800.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagarán las siguientes tarifas:

a) Vinaterías y licorerías	\$ 500.00
b) Expendios de cerveza	\$ 500.00
c) Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 500.00
d) Cantinas y bares	\$ 500.00
e) Restaurantes-bar	\$ 500.00
f) Discotecas y clubes sociales	\$ 500.00
g) Salones de baile	\$ 500.00

V.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicio, se pagará la cantidad de \$ 200.00 anuales y por revalidación de la misma \$ 250.00

**Artículo 9.-** Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$ 350.00, bailes populares con grupos locales \$ 400.00, bailes internacionales \$ 600.00

**Artículo 10.-** Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, no se pagarán derechos; siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

## Sección Segunda

### Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

**Artículo 11.-** Por los certificados, copias y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

**Sección Tercera**  
**Derechos por Servicios en Cementerios**

**Artículo 12.-** Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumaciones en secciones	\$ 165.00
II.- Servicios de inhumaciones en fosa común	\$ 66.00
III.- Servicios de exhumaciones en secciones	\$ 110.00
IV.- Servicios de exhumaciones en fosa común	\$ 77.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 13.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 13.00
VII.- Venta de espacios para osarios	\$ 300.00

**Sección Cuarta**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 13.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

**Sección Quinta**  
**Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Artículo 14.-** Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información en disquete	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$ 15.00

**Sección Sexta**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 15.-** Los propietarios de los predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagará las cuotas mensuales siguientes:

- I.- Por consumo doméstico..... \$ 15.00
- II.- Por comercio..... \$ 20.00

Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$ 175.00 por cada toma nueva, quedando bajo la responsabilidad del usuario el suministro del material a utilizarse.

**Sección Séptima**  
**Derechos por Servicio de Rastro**

**Artículo 16.-** Son objeto de este derecho la autorización del transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza

**Sección Octava**  
**Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 17.-** El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$ 10.00
II.- En comercios	\$ 10.00

**Sección Novena**  
**Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los**  
**Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 18.-** Los derechos a que hace referencia este capítulo, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercados se cobrará \$ 30.00 semanal por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes verduras se cobrará una cuota fija de \$ 30.00 semanal, y
- III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 30.00 por día.

## **CAPÍTULO IV**

### **Contribuciones Especiales**

**Artículo 19.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **CAPÍTULO V**

### **Productos**

**Artículo 20.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de inmuebles, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.
  - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 para puestos pequeños y \$ 60.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
  - b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 por día.

**Artículo 21.-** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento.

En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Aprovechamientos**

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán:

**a)** Multa de 1 a 2.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

**b)** Multa de 1 a 5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

**c)** Multa de 1 a 2.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

**d)** Multa de 1 a 7.5 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

**e)** Multa de 1 a 10 Salarios Mínimos Vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Buctzotz, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigentes de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

**a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

**b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

**II.-** Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

**III.-** En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a)** Por el requerimiento de pago.
- b)** Por la del embargo.
- c)** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

## **CAPÍTULO VII**

### **Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 23.-** El Municipio de Buctzotz, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VIII**  
**Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 24.-** El Municipio de Buctzotz, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Ingresos a Recibir**

**Artículo 25.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>173,337.64</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>88,455.72</b>
> <b>Impuesto Predial</b>	<b>88,455.72</b>
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>84,881.92</b>
> <b>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles</b>	<b>84,881.92</b>
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> <b>Actualizaciones y Recargos de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Multas de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
> <b>Gastos de Ejecución de Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 26.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes Conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>410,467.84</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>96,224.60</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	96,224.60
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>262,710.24</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	125,602.24
> Servicio de Alumbrado público	14,592.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	13,780.00
> Servicio de Rastro	108,736.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	0.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>51,533.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	38,033.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	8,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	500.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 27.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Contribuciones de mejoras por servicios públicos</b>	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 28.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>31.73</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>31.73</b>
<b>&gt; Derivados de Productos Financieros</b>	<b>31.73</b>
<b>Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.</b>	<b>0.00</b>
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Otros Productos</b>	<b>0.00</b>

**Artículo 29.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>39,656.80</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>39,656.80</b>
<b>&gt; Infracciones por faltas administrativas</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Sanciones por faltas al reglamento de tránsito</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Cesiones</b>	<b>0.00</b>
<b>&gt; Herencias</b>	<b>0.00</b>

> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	6,240.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	33,416.80
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

**Artículo 30.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>15,408,367.58</b>
------------------------	----------------------

**Artículo 31.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>10,674,665.80</b>
---------------------	----------------------

**Artículo 32.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
---	------

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015, ASCENDERÁ A:	\$ 26'706,527.39
--	------------------

**Transitorio:**

**Artículo Único.** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.